

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2023-0118

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial a la compañía: HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 3, artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 9 numeral 4, del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La compañía HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA., representada por la compañía ESCROWADM S.A., mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-001047-E de 18 de enero de 2023 solicitó se otorgue a favor de su representada el Título Habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial; y, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2023-005352-E de 17 de abril de 2023, adjuntó todos los requisitos previstos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y normativa aplicable.

Segundo.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los Dictámenes favorables, Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0389 de 20 de junio de 2023; Económico Nro. DE-CTDE-2023-067 de 20 de junio de 2023; y, Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-267 de 20 de junio de 2023, relativos a la solicitud presentada, por lo cual pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL recomendando que, por cumplir con los requisitos técnicos, económicos y legales, es procedente otorgar el título habilitante de Registro Servicio de Segmento Espacial, mediante acto administrativo motivado.

Tercero.- La Coordinación Técnica de Regulación con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0169-M de 28 de febrero de 2023, aprobó y remitió el Informe Técnico IT-CRDM-2023-0007 de 09 de febrero de 2023, sobre el **“ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA Y COBERTURA DEL SERVICIO SEGMENTO ESPACIAL” (IV TRIMESTRE-2022)**, elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el cual contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones del Servicio Segmento Espacial y el análisis de excepcionalidad, concluyendo entre otros aspectos lo siguiente: *“Desde el punto de vista de competencia y evolución del mercado, es posible la entrada de nuevos competidores para el Servicio Segmento Espacial, puesto que es un mercado moderadamente concentrado.”*

Cuarto.- Una vez expedida la Resolución a favor de la peticionaria, la misma deberá dentro del término de hasta veinte (20) días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término la peticionaria no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a

indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 37 de la LOT, 13 del Reglamento General a la LOT; y, el artículo 22 de la Ley para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación del Servicio de Segmento Espacial, se otorgará el título habilitante de registro de servicios.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT se determina que es competencia de la ARCOTEL: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”; “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”; “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”*. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: **“Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación.-** *El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.”*

Quinto.- En el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes; Título I, Otorgamiento de Títulos Habilitantes para Servicios de Telecomunicaciones, en el Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones: en el artículo 37 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de registro de servicios; en el artículo 38 se establecen los requisitos; en los artículos 39 al 44 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; en el artículo 45 se señala el plazo de

duración del título habilitante a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL; y, el artículo 46 determina los derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifa por uso de frecuencias; así también en la reforma ibídem se señala en el artículo 47 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Sexto.- En el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula, entre otros, la prestación del Servicio de Segmento Espacial, aplicando la interpretación realizada mediante Resolución No. 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019.

Séptimo.- Con Resolución No. 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019, el Directorio de la ARCOTEL, interpretó el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, estableciendo que los Servicios Portador, Cable Submarino y Segmento Espacial, son independientes, y han sido definidos en forma expresa como tales y les corresponde a cada uno de ellos, se les otorgue un título habilitante de Registro con dicha denominación; y disponiendo la adecuación reglamentaria en relación con dicha interpretación, aspecto que fue incluido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Octavo.- El artículo 37 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Noveno.- El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, establece como misión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Décimo.- La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0322 de 22 de julio de 2020, aprobó los modelos de títulos habilitantes de otorgamiento y renovación, aplicables al servicio del Régimen General de Telecomunicaciones entre ellos: “(...) 3) *Registro de Servicio de Segmento Espacial (...)*”.

Décimo Primero.- El Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación, señala: “**Artículo 1. Objeto.** Este Reglamento tiene por objeto fijar el valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de **títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones**, audio y video por suscripción, enlaces auxiliares del servicio de radiodifusión de señal abierta y operación de redes privadas; así como, el valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico; y, el valor de las tarifas por su uso y explotación.- Se exceptúa del objeto de este reglamento la determinación del valor de los derechos por el otorgamiento y

renovación de títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado, Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual y frecuencias principales del Servicio de Radiodifusión de señal abierta; y, la determinación del valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico cuando correspondan al otorgamiento de espectro de alta valoración.- **Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento aplica a toda persona natural o jurídica que opere servicios en el Ecuador, a las que se les otorgue y renueve los correspondientes títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción, enlaces auxiliares del servicio de radiodifusión de señal abierta, operación de redes privadas; y, a las que se les otorgue y renueve los títulos habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción y operación de redes privadas; excepto en aquellos casos que correspondan al otorgamiento de espectro de alta valoración.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas a los que se les otorgue o renueve títulos habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico deberán pagar las tarifas correspondientes por uso y explotación de éste recurso limitado, definidas en el presente reglamento.”.

Décimo Segundo.- La Disposición General Segunda del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación, determina: “La terminación de un título habilitante, por cualquier causa regulada en la LOT y LOC, para la **prestación de servicios de telecomunicaciones**, audio y video por suscripción, operación de red privada o uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no genera devolución, o pago alguno por parte del Estado, respecto de los derechos de otorgamiento y tarifas pagados.- En el caso de terminación anticipada del título habilitante, los poseedores de éste, deberán efectuar la declaración anticipada de los valores que por derechos correspondan liquidar hasta el momento de la terminación.- El pago de estos valores se deberá efectuar dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de la terminación anticipada del título habilitante.”. (Énfasis añadido).

Décimo Tercero.- La Disposición Transitoria Segunda del Reglamento ibídem establece: “El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos **los prestadores de los servicios de telecomunicaciones** y de audio y video por suscripción, a los que se les otorgue o renueve un título habilitante, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, con respecto al pago de los derechos de otorgamiento o renovación del título para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas y de los derechos por otorgamiento o renovación del título habilitante para uso y explotación del espectro radioeléctrico desde el otorgamiento, renovación del respectivo título habilitante; y, nueva asignación de frecuencia, a excepción de lo establecido en la disposición transitoria cuarta. Todas las ampliaciones de cobertura de los poseedores de títulos habilitantes pagarán de en función de lo establecido en el presente reglamento.”.

Con fundamento en los citados antecedentes de hecho y de derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del contenido de los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2023-001047-E de 18 de enero de 2023 y ARCOTEL-DEDA-2023-005352-E de 17 de abril de 2023; y, acoger el contenido del Informe Técnico IT-CRDM-2023-0007 de 09 de febrero de 2023, sobre el “ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA Y COBERTURA DEL SERVICIO SEGMENTO ESPACIAL” (IV TRIMESTRE-2022), elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, aprobado y remitido por la Coordinación Técnica de Regulación, con

memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0169-M de 28 de febrero de 2023; y, los Dictámenes Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0389 de 20 de junio de 2023; Económico Nro. DE-CTDE-2023-067 de 20 de junio de 2023 y Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-267 de 20 de junio de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la compañía HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA., por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución; de conformidad con el anexo de la ficha descriptiva del título habilitante del conformidad Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 3.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa que fuere aplicable.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro del Servicio de Segmento Espacial, el prestador pagará de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación; en los plazos señalados en el artículo 30 Reglamento ibídem, o la normativa que fuere aplicable.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que realice las liquidaciones y/o reliquidaciones necesarias de los valores recaudados por concepto de los derechos de otorgamiento de este título habilitante, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 6.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo señalado en el Libro V del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de **USD 3.532,65 USD** (tres mil quinientos treinta y dos dólares con 65/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica); dicha garantía con base en el artículo 207 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, deberá ser **presentada en el término de veinte (20) días, previo a que formalice el Título Habilitante de Registro de Servicios de Telecomunicaciones por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda.**

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, no se procederá a formalizar el título habilitante y la Resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará conforme a lo establecido en el artículo 204 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 7.- El título habilitante de registro del Servicio de Segmento Espacial, se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y demás normativa vinculada, y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 8.- La compañía HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 9.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la acción de personal del Director Ejecutivo; copia del nombramiento del Representante Legal de la compañía HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA.
- b) Copia de la solicitud;
- c) Anexo 1, Datos del Servicio;
- d) Anexo 2, Condiciones Generales;
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red;
 - Apéndice 2: Información Técnica del servicio;
 - Apéndice 3: Plan de expansión;
 - Apéndice 4: Vinculación;
 - Apéndice 5. Parámetros mínimos de calidad;
- e) Declaración de Sujeción.

Cabe indicar que los documentos entregados por la peticionaria, en originales se encuentran en custodia y archivo de la Unidad de la Gestión Documental y Archivo; y los mismos se visualizan en el sistema institucional ONBASE.

Artículo 10.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución y los dictámenes señalados en el artículo 1, a la compañía HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA.; a la Unidad Técnica de Registro Público; Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; Unidad Técnica de Registro Público; y, Unidad de Comunicación Social.

Artículo 11.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que el ámbito de sus competencias previo a la formalización del título habilitante realice las acciones correspondientes para la recepción, verificación y validación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, y, coordine las acciones que corresponda con la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 12.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción de la Declaración de Sujeción por parte de la peticionaria e inscripción del presente título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe la notificación a la poseedora del Título Habilitante con la razón de inscripción correspondiente.

Artículo 13.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; y, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, procedan conforme a sus atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de junio de 2023.

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO JURÍDICO POR:	ELABORADO Y REVISADO ECONÓMICO POR:	REVISADO POR:
Abg. Eduardo Panchi Servidor Público	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública	Ing. Cesar Emmanuel Delgado Tapia DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO (E)
REVISADO JURÍDICO POR:	ELABORADO Y REVISADO TÉCNICO POR:	APROBADO POR:
Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Silvana Guayaquil Servidora Pública	Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES

ANEXO 1

DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIO DE SEGMENTO ESPACIAL			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA.		
RUC/C.C./Pasaporte	1792798523001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	Dirección: Provincia Pichincha, Cantón Quito, Av. República de El Salvador N36-140 y Naciones Unidas, Edificio Mansión Blanca; Correo Electrónico: ejervis@pbplaw.com / mnavarrete@pbplaw.com Teléfono: 02-4007800		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Compañía: ESCROWADM S.A. RUC: 1791902912001 Cargo: GERENTE Nombres/Apellidos: José María Rumazo Arcos C.C/C.I./Pasaporte: 1700219742		
VINCULACIÓN	No tiene vinculación (conforme a las declaraciones juramentadas, y no posee Título Habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial vigente en esta Entidad)		
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN	15 años		
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Unidad Técnica de Registro Público y Unidad de la Gestión Documental y Archivo, respectivamente.		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	<ul style="list-style-type: none"> - Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. - Dirección Técnica Zonal según su jurisdicción. 		
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DEL SERVICIO	Si, conforme a la normativa vigente o en la normativa que la sustituya.		
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	No		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	No		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	Si		
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	Si		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si		
TIENE DERECHO A INTERCONEXIÓN Y ACCESO	No		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGMENTO ESPACIAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar al operador, la prestación del Servicio de Segmento Espacial de acuerdo con las características técnicas señaladas en los Apéndices.

1.2 El prestador, ofrecerá el Servicio de Segmento Espacial, con la tecnología que considere apropiada. El detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este anexo. Para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.- FRECUENCIAS.-

2.1 El prestador del Servicio de Segmento Espacial deberá operar sus sistemas satelitales debidamente coordinados y legalmente registrados por la UIT y ajustándose a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el cliente

Las relaciones entre el prestador y el cliente se regirán por los términos y condiciones de un contrato negociado entre las partes, el que se sujetara al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; la Norma técnica que regula las condiciones generales de los contratos de adhesión, del contrato negociado con clientes y del empadronamiento de abonados y clientes, y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción.

3.2 Operación e Inspecciones

3.2.1 La operación del Servicio de Segmento Espacial se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios y servidores de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, en lo que fuere aplicable, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc. sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas, hayan sido o no atendidas favorablemente, por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el Ordenamiento Jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

3.3 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para la instalación y operación del Servicio de Segmento Espacial es de un (1) año, contado a partir de la fecha de inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones, notificará por escrito a la ARCOTEL, conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante de Registro del servicio, para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, observando el debido proceso de conformidad con el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes, conforme la LOT.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad separada de costos, o regulatoria, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias o daños

El prestador del servicio será responsable por las interferencias perjudiciales o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador registrar o solicitar la autorización pertinente, en relación con la infraestructura necesaria para la prestación del Servicio de Segmento Espacial, sus modificaciones y ampliaciones de capacidad, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimientos que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.8 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

3.10 Otras obligaciones

3.10.1 El prestador debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.10.2 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

3.11 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.- El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

4.1 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-

5.1 La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- REPORTE.-

6.1 El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

6.1.1 Trimestral.- A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero, con detalle mensual:

- Reporte del número de clientes a los que presta el servicio y capacidad total activada.
- Reporte del número de abonados-clientes.
- Reporte de capacidad originada y terminada en el territorio ecuatoriano.
- Reporte de facturación percibida con desagregación no limitativa.

6.1.2 Información de calidad.- Los informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

6.1.3 Anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año:

- Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, (personas jurídicas), en el caso de que la ARCOTEL no cuente con la información de la página web de la SUPERCIAS.
- Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
- Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas).
- Formularios de desagregación de ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

6.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

El prestador deberá entregar información referente al numeral 6.1 desde la suscripción del título habilitante, para lo cual entregará inicialmente en cero (0) los reportes que correspondan.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

7.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del Servicio de Segmento Espacial, conforme el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

8.1 La ARCOTEL podrá declarar como confidencial cualquier otra información o documentos que estime pertinentes, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, inclusive la presentada con tal calidad por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; por tanto, las y los servidores de la ARCOTEL, que tengan acceso a ella, deberán custodiarla y tratarla como tal.

ARTÍCULO 9.- CONTROL.-

9.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

10.1 El régimen tarifario para la prestación del Servicio de Segmento Espacial se sujetará al ordenamiento jurídico vigente. El Servicio de Segmento Espacial en la actualidad no está sujeto a la aplicación de techos tarifarios; no obstante lo cual, en el evento de que en el futuro la ARCOTEL, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, decida regularlos, el Prestador se obliga a respetarlos.

ARTICULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

11.1 La calidad en la prestación del Servicio de Segmento Espacial, así como los reportes relacionados, se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 12.- SOLUCIÓN DE RECLAMOS.-

12.1 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente

ARTÍCULO 13.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del título habilitante de registro del Servicio de Segmento Espacial, el prestador deberá solicitar la renovación a la ARCOTEL, con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o normativa que la reemplace.

APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED

Información técnica de la red contenida en el Apéndice 1 del Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2023-0389 de 20 de junio de 2023.

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Información técnica contenida en el Apéndice 2 del Dictamen Técnico Nro. DT-2023-0389 de 20 de junio de 2023, que corresponde a la prestación del Servicio de Segmento Espacial.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

APENDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

Mediante Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0014 de 06 de junio de 2022, publicado en el Tercer Suplemento N° 87 - Registro Oficial de 20 de junio de 2022, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió:

“Artículo. 1.- Aprobar el Plan de Servicio Universal 2022 - 2025, que se encuentra como Anexo y forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.”, en el cual, en su parte pertinente, señala: *“(...) considerando que el desarrollo del Internet promoverá el fortalecimiento de la industria digital y la inserción de nuestro país hacia la economía digital, y sin que esta definición limite los incentivos, obligaciones u otras consideraciones para los otros servicios que forman parte de la cadena de valor para proveer el servicio universal, dentro del conjunto de servicios de telecomunicaciones existentes en nuestro marco regulatorio, se han definido los siguientes servicios como parte del Servicio Universal:*

Tabla 1. Comparación entre Servicios de Telecomunicaciones y servicios definidos para el Servicio Universal

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	SERVICIOS DEFINIDOS PARA EL SERVICIO UNIVERSAL
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio Móvil Avanzado (SMA) ▪ Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV) ▪ Servicio de Telefonía Fija ▪ Portador ▪ Troncalizado ▪ Transporte internacional modalidad cable submarino ▪ Transporte internacional modalidad provisión de segmento espacial ▪ Telecomunicaciones Móviles por Satélite ▪ Comunal ▪ Valor Agregado ▪ Acceso a Internet ▪ Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicio Móvil Avanzado (a través de un Operador Móvil de Red u Operador Móvil Virtual) ▪ Servicio de Acceso a Internet

Elaborado: MINTEL, febrero 2022

Activar Windows
Ver Configuración

En este sentido, a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, el servicio de segmento espacial no está sujeto al Plan de Expansión, conforme lo señalado en el Acuerdo antes citado.

APÉNDICE 4

VINCULACIÓN

DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL SOLICITANTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DE LOS SOCIOS, SEGÚN CORRESPONDA, SOBRE VINCULACIÓN DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SOLICITA EL REGISTRO CON ALGUNA EMPRESA O GRUPO DE EMPRESAS, A EFECTOS DE DETERMINAR SI PRESTA EL MISMO SERVICIO O SERVICIOS SEMEJANTES (...).

Declaraciones juramentadas:

- Declaración Juramentada otorgada en la Notaría Décima Segunda del Cantón Quito, el 17 de enero de 2023, por la compañía HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA., a través de su representante legal la compañía ESCROWADM S.A., dicha declaración cumple con el contenido requerido en el numeral 3 del artículo 38 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

- Declaración Juramentada otorgada en la Notaría Décima Segunda del Cantón Quito, el 17 de enero de 2023, por la compañía HNS AMERICAS L.L.C., a través de su apoderado el señor Mario Andrés Navarrete Serrano, dicha declaración cumple con el contenido requerido en el numeral 3 del artículo 38 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

- Declaración Juramentada otorgada en la Notaría Décima Segunda del Cantón Quito, el 17 de enero de 2023, por la compañía HNS AMERICAS II L.L.C., a través de su apoderado el señor Mario Andrés Navarrete Serrano, dicha declaración cumple con el contenido requerido en el numeral 3 del artículo 38 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En cumplimiento de la recomendación Nro. 7 del Informe Nro. DNA4-0019-2021 de la Auditoría de Gestión al otorgamiento de títulos habilitantes, la ARCOTEL emitió el *“PROCEDIMIENTO PARA ANÁLISIS DE VINCULACIÓN DENTRO DEL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES”*, notificado por la Dirección de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional con memorando No. ARCOTEL-CPDP-2022-0019-M de 21 de enero de 2022, estableciendo en el numeral 5.2. los Lineamientos para la revisión y verificación del cumplimiento de requisitos legales establecidos en el artículo 38, número 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para verificar la información en las plataformas gubernamentales de las entidades públicas como la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y las demás entidades que internamente establezca la ARCOTEL.

El PROCEDIMIENTO PARA ANÁLISIS DE VINCULACIÓN DENTRO DEL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, determina:

“7. Disponer análisis de respuestas de entidades gubernamentales y Unidades de la ARCOTEL

(...) realice el análisis de dicha información para la verificación de vinculación del objeto social entre las empresas de telecomunicaciones y el requirente del otorgamiento o renovación de un

17 | 23

título habilitante, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa de telecomunicaciones.

8. Verificar vinculación del objeto social a empresas de telecomunicaciones

(...)

conforme la normativa aplicable, realice la verificación de vinculación del objeto social entre empresas de telecomunicaciones y el solicitante. (...)."

Análisis de vinculación: Para el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en los artículos 40 y 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, esta Dirección procedió a revisar la base de datos del sistema SACOF, los registros que posee la ARCOTEL, así como de las páginas gubernamentales; y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, contenida en memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2023-1531-M de 30 de mayo de 2023, respecto del Servicio de Segmento Espacial, en la cual certifica textualmente:

"(...) me permito **CERTIFICAR** la información que consta en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes:

PREGUNTA 1: "1.- Si la compañía HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA. con RUC Nro. 1792798523001, es poseedora de título habilitante de servicios Telecomunicaciones de SEGMENTO ESPACIAL o de otro servicio."

RESPUESTA 1: La compañía HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA consta como poseedora de título habilitante según el detalle que se especifica a continuación:

CÓDIGO: 1764203.

USUARIO: HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA

RUC: 1792798523001.

REPRESENTANTE LEGAL: ESCROWADM S.A.

RUC: 1791902912001.

DIRECCIÓN: PICHINCHA – QUITO. AVENIDA REPÚBLICA DEL SALVADOR N36-140 Y AVENIDA NACIONES UNIDAS CENTRO COMERCIAL MANSIÓN BLANCA LOCAL L-16.

CIUDAD: QUITO.

TELÉFONO: 024007800

CORREO ELECTRÓNICO: escrowadm@pbplaw.com - rvelasco@pbplaw.com

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

Tomo - Foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Vig.	Estado
133-13323	REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET Y CONCESION DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO	ACCESO A INTERNET	03/09/2018	03/09/2033	VIGENTE

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE:

Tomo - Foja	Contrato de	Servicio	Fecha Reg.	Fecha Vig.	Estado
152-15243	REGISTRO DE SERVICIO DE SEGMENTO ESPACIAL	SERVICIO DE SEGMENTO ESPACIAL	18/03/2021	18/03/2036	CANCELADO

PREGUNTA 2: "2.- Si las accionistas compañías HNS AMERICAS, L.L.C. y HNS AMERICAS II, L.L.C., son poseedoras de títulos habilitantes de servicios Telecomunicaciones de SEGMENTO ESPACIAL o de otro servicio."

RESPUESTA 2: En lo concerniente a la pregunta dos (2), tenemos a bien manifestar que, en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, **las compañías HNS AMERICAS, L.L.C. y HNS AMERICAS II, L.L.C., no constan como poseedoras de servicios Telecomunicaciones de SEGMENTO ESPACIAL o de otro servicio. (...)**. (Énfasis añadido).

De acuerdo con lo indicado se verifica que la compañía HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA. es poseedora de un Título Habilitante de Acceso a Internet el mismo que se encuentra en estado vigente; mientras que, la solicitud presentada en el presente caso se refiere al otorgamiento Título Habilitante de Registro de Servicio de Segmento Espacial.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre la peticionaria y las socias con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

En aplicación al citado Procedimiento para análisis de vinculación, se procedió a la revisión y descargo de información correspondiente a la solicitante compañía HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA., en los sistemas institucionales como gubernamentales, cuyas capturas digitales forman parte del Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-267 de 20 de junio de 2023.

- **Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.** – Certificado "NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado."
- **Servicio de Rentas Internas - SRI;** "Ruc ACTIVO"
- **Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP.** - Certifica "No tener procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado y No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado".
- **SUPERCIAS.** – "Nómina de accionistas y/o Datos Generales."
- **SEPS.**- "No se encontraron registros".

Además, se debe señalar que la Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado, y la norma para prohibiciones e inhabilidades.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

La Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente, ha emitido el Informe Técnico IT-CRDM-2023-0007 de 09 de febrero de 2023, sobre el "**ANÁLISIS DE MERCADO, COMPETENCIA Y COBERTURA DEL SERVICIO SEGMENTO ESPACIAL**" (IV TRIMESTRE-2022), aprobado y remitido por la Coordinación Técnica de Regulación con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2023-0169-M de 28 de febrero de 2023, el cual contiene el Análisis de Mercado y Competencia, Análisis de Cobertura y Análisis

de Excepcionalidad de servicios de telecomunicaciones del Servicio Segmento Espacial, cuya parte pertinente consta dentro del citado informe en las páginas 12 – 16, concluyendo lo siguiente:

- “A diciembre de 2022, el mercado del Servicio Segmento Espacial, está compuesto por doce (12) prestadores que poseen un título habilitante activo, por otra parte se mantiene un total de 31 abonados.
- Los prestadores del servicio analizado que poseen una mayor participación de mercado a diciembre de 2022 son: SATELITES MEXICANOS S.A. DE C.V., con una cuota de mercado de 25.81% y PANAMSAT DE MÉXICO con una participación de 22.58%.
- El índice de concentración del servicio a diciembre de 2022 presenta un IHH de 1.642 con una disminución del (-19.92%) en relación a diciembre de 2021.
- Desde el punto de vista de competencia y evolución del mercado, es posible la entrada de nuevos competidores para el Servicio Segmento Espacial, puesto que es un mercado moderadamente concentrado.
- El mercado del Servicio Segmento Espacial está compuesto únicamente por prestadores del sector privado a diciembre de 2022. El análisis de excepcionalidad de este servicio indica que con relación a las causales especificadas en el Artículo 15 de la LOT, se cumplen las siguientes: numeral 1, “Cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general”; numeral 2, “Cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas en las que el Estado tenga mayoría accionaria”; numeral 3, “Cuando el Estado no tenga la capacidad técnica o económica”; numeral 5. “Cuando sea necesario promover la competencia de un determinado mercado; y,”6. “Para garantizar el derecho de los usuarios a disponer de servicios públicos de telecomunicaciones de óptima calidad a precios y tarifas equitativas”.

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-1261-M de 09 de junio de 2023, la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, informa lo siguiente:

- “(...) una vez revisada la documentación recibida, los expedientes y archivos de este Organismo, se ha establecido que la empresa **HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1792798523001, NO presentan indicios de haber estado implicados en la prestación no autorizada de servicios de telecomunicaciones en el Ecuador**, en especial en cuanto al servicio telefónico de larga distancia internacional ilegal denominado comúnmente como “By pass”.

También, al efectuar la consulta en el Sistema Informático de Infracciones y Sanciones (SIIS) de la ARCOTEL, con fecha 28 de abril de 2023, se informa que la empresa **HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA., sus accionistas o administradores, NO registran procesos administrativos sancionatorios impuestos por este Organismo de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**
(...)

las Gestiones Desconcentradas mediante los Memorandos siguientes: Nros: ARCOTEL-CZO2-2023-0921-M, ARCOTEL-CZO3-2023-1075-M, ARCOTEL-CZO4-2023-0710-M, ARCOTEL-CZO5-2023-0989-M y ARCOTEL-CZO6-2023-0911-M, manifiestan que, dentro de la jurisdicción correspondiente a cada Coordinación Zonal, **no se ha iniciado un proceso sancionatorio en contra de la empresa HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA.**”. (Énfasis añadido).

Consecuentemente, la compañía HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA. no registra Títulos Habilitantes que hayan sido revocados, conforme lo determina el artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: “**Inhabilitación.** - *Las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de una sanción de cuarta clase, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, que implique la revocatoria del título habilitante no podrán solicitar ni obtener títulos habilitantes para prestar servicios de telecomunicaciones o usar el espectro radioeléctrico.*”.

APÉNDICE 5

PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para el servicio de segmento especial, en caso que el Directorio de la ARCOTEL establezca parámetros de calidad, es obligación del prestador cumplir los mismos.

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, José María Rumazo Arcos, en mi calidad de Representante Legal de la compañía ESCROWADM S.A., quien a su vez es representante legal de la compañía HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792798523001, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, mi representada se sujeta a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del Servicio de Segmento Espacial, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, de mi representada.

Quito, Distrito Metropolitano a

f).

José María Rumazo Arcos, Representante Legal de la compañía ESCROWADM S.A.

GERENTE

HUGHES DEL ECUADOR HDE CIA. LTDA.

RUC Nro. 1792798523001

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES